

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 118-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o**

petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a)** Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b)** Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c)** Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d)** Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e)** Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f)** Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g)** Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el

Ad

ministrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530 numeral 5 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina:

“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato;

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador (...).”

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES, del 06 de abril de 2021, en el Art. 2 resuelve.- Designar como Administradora del Contrato al Médico Veterinario Zootecnista Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera- Analista 3 de Fomento de Producción, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativas legales pertinentes;

Que, el GAD Provincial de Napo suscribió el Contrato de subasta inversa electrónica codificado con el N° SIE-GADPN-004-2021 para el “CONTRATO de “ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019”; 15 de abril de 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

Que, en la Cláusula Doce, numeral 12.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA, Analista 3 de Fomento de Producción, de la Unidad de Fomento Agropecuario, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del Contrato;

Que, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 de la Cláusula Doce del antes señalado Contrato, que dice: "LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual";

Que, Mediante Memorando Nro. 0540-2021-UFF, del 10 de mayo de 2021, la Mvz. Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera, Administradora del contrato N° SIE-GADPN-004-2021 para el " CONTRATO de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019""; manifiesta lo siguiente *"tengo a bien solicitar cambio de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, puesto que presento problemas de salud que me obligan a realizar teletrabajo, impidiéndome cumplir funciones señaladas en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, Art.530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato Adjunto certificado médico emitido por el cirujano oncólogo, Edwin Fabián Guallasamin Chalco de la Unidad Médica Fundación Tierra Nueva (Hospital Padre Carolo) de acuerdo a la derivación 17CVS-2021001740204 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*;

Que, mediante Resolución Administrativa 111-2021 GADPN, del 11 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango PREFECTA DE NAPO, RESUELVE Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de Administradora del Contrato SIE-GADPN-004-2021 a la Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA, contenida en la Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES de 06 de abril de 2021, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato y en el Art. 2.- Designar al Ingeniero Zootecnista Marlon Raúl Estupiñan Tamayo, Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° "SIE-GADPN-004-2021 para el "CONTRATO de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCÍCOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTA PUNTA 2019", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP , la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Artículo 14 y 530 numeral 10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Que, Memorando Nro. 1984-2021-DFPRD, de fecha 27 de mayo de 2021, el Ab. Willan Ramiro Grefa Andi DIRECTOR DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE, ENCARGADO, informa que el Ing. Marlon Raúl Estupiñan Tamayo – Analista 2 de

Producción, presenta su renuncia irrevocable a la institución por motivos personales, estará laborando hasta el 31 de mayo de 2021, técnico que estaba como administrador del proyecto piscícola de la STCTEA designado, por lo que sugiero muy comedidamente cambiar a otro profesional de la Dirección como es el Ing. Fidel Tanguila para su respectivo proceso de entregas de acuerdo a lo programado con las comunidades.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, la señorita Prefecta de la Provincia de Napo;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Administrativa N° 111-2021 GADPN del 11 de mayo de 2021, que designó de Administradora del Contrato SIE-GADPN-004-2021 a la Ingeniero Zootecnista Marlon Raúl Estupiñan Tamayo, Analista 2, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

Art. 2.- Designar al Ingeniero Fidel Oscar Tanguila Grefa, Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de subasta inversa electrónica N° "SIE-GADPN-004-2021 del contrato de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCÍCOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Art. 3.- Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador entrante, al proveedor Ing. Washington Efraín Pinta Puchaicela y a la Subdirección de Compras públicas.

Art. 4.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 3 días del mes de junio de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

ENVIADO A:

Dirección Administrativa
Subdirección Compras Públicas
Dirección de Obras Públicas
Dirección Financiera
Dirección de Fomento Productivo y Comercialización.
Administrador de Contrato
Proveedor
Asesores
Archivo

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 118-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 03 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL